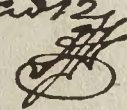


Aunque la R. C. de 31. de Diciembre ult. instructiva
 sobre Montes y Plantios, previene en el art. 2.º q.º
 las Justicias, y Ayuntamientos, tengan inter-
 vencion en nombramiento de los Guardas de
 Monte, nada previene acerca de los Empleos
 de Fiscales de ellos, que deben seguir por esta
 causa en los mismos terminos que antes: por lo
 que no hallo razon, para exonerar al que desem-
 peña el de los de esa jurisdiccion Ant.º de la
 Santa y obediencia; y en quanto al distintivo de
 Don con que se condecora, pertenece al Ayunta-
 miento de era Villa, imperial o no, el que lo
 use, segun previenen las leyes del Reyno en
 esta materia: con lo que contesto a la
 representacion de Sr. de H. de presente mes,
 en que me trata del asunto. Dios que.

a S. M.ª de Cartagena 21. de Mayo de 1801.

Fernando Davizy


D. Benito Azorin Bellos Arteaga.

Vecla.

